



**PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

En sesión celebrada en esta propia fecha, el H. Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitió el siguiente acuerdo:

----- “Ciudad Victoria, Tamaulipas, a treinta de julio de dos mil veinte.-----

----- **V i s t a** la propuesta del Magistrado Presidente para establecer las medidas tendentes a afrontar la nueva realidad con convivencia segura al reanudar las actividades jurisdiccionales, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

----- **CONSIDERANDO** -----

----- **Primero.-** Que de conformidad con el artículo 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, son atribuciones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, formular, expedir y modificar en su caso, los reglamentos, acuerdos generales y circulares que sean necesarios para la impartición de justicia; así como ejercer de las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.-----

----- **Segundo.-** Que derivado en principio de la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) emitida por la Organización Mundial de la Salud y el reconocimiento por parte del Consejo General de Salubridad General, de la epidemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y luego, declarada ésta como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor; así como por las medidas preventivas que la Secretaría de Salud estableció con carácter obligatorio, para su mitigación y control, relativas a la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren concentración física,

tránsito o desplazamiento de personas; llevó a la determinación por parte de este Tribunal Pleno, de suspender las actividades jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias, a partir de las quince horas del dieciocho de marzo de dos mil veinte y hasta el diecinueve de abril siguiente. Medida que se prorrogó en acuerdo tomado en sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de abril mencionado, por el periodo comprendido del veinte de abril mencionado y hasta el cinco de mayo siguiente.-----

----- **Tercero.-** Que, en congruencia al reconocimiento como actividades esenciales, entre otras, las involucradas en la procuración e impartición de justicia, así como las actividades legislativas en los niveles federal y estatal, este Tribunal, por acuerdo general emitido el cuatro de mayo de dos mil veinte, determinó prorrogar dicha suspensión del seis al treinta y uno del propio mayo, señalando las actuaciones que en ese periodo se podrían realizar en segunda instancia, sin menoscabo de las previsiones que al caso estableciera el Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros aspectos, para la reanudación gradual en las actividades jurisdiccionales y administrativas que estimara menester, de acuerdo al estado de la contingencia sanitaria.-----

----- En ese contexto, por los diversos acuerdos del veintinueve de mayo, doce y veintiséis de junio de dos mil veinte, no obstante la prórroga en la suspensión, se estableció con mayor amplitud las actividades que se podrían realizar en el periodo de continencia, tanto en los tribunales de primera como de segunda instancia.-----

----- **Cuarto.-** Que conforme se destaca en el acuerdo gubernamental publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado (Número 11) el diecisiete de julio de dos mil veinte, el Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sesión celebrada el trece del propio julio, determinó extender el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza



mayor derivado del comportamiento del SARS-CoV2 (COVID-19) en nuestra Entidad, al treinta y uno de agosto de dos mil veinte; ello, según se establece, con motivo de que las tasas de incidencia y letalidad se han incrementado de manera permanente en las tres últimas semanas epidemiológicas.-----

----- Como consecuencia de lo anterior, el propio Comité Estatal de Seguridad en Salud, en sesión celebrada el veinticinco de julio de dos mil veinte, derivado del análisis sobre la situación prevaleciente sobre los casos de contagios diarios en la Entidad, detectó que los Municipios de Altamira, Ciudad Madero, El Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo, San Fernando, Tampico, Valle Hermoso y Victoria concentran la mayor cantidad de casos sospechosos y positivos, por lo cual determinó el regreso de dichos municipios a la Fase I (P.O., Edición Vespertina No. 12, del 27 de julio de 2020).-----

----- **Quinto.-** Ahora bien, al tenor del acuerdo general emitido en sesión plenaria del veintiséis de junio de dos mil veinte, se tiene contemplado la reanudación de las labores jurisdiccionales el próximo tres de agosto y, en ese sentido, resulta ineludible establecer las medidas tendentes a afrontar la nueva realidad con convivencia segura en el ámbito competencial del Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales; teniendo en cuenta para ello el estado actual de la emergencia sanitaria en cuestión y que la función jurisdiccional constituye sin lugar a duda, una actividad esencial.-----

----- Esto es, que sin desconocer que la propagación del virus SARS-CoV2 continúa siendo una seria amenaza a la salud pública, es necesario prever las medidas que permitan a este Tribunal desarrollar la función esencial que constitucionalmente tiene encomendada; medidas que tienen por objeto disminuir el riesgo de propagación y, a la vez, continuar realizando la función jurisdiccional a efecto de armonizar tanto el derecho humano a



la salud de las personas *-justiciables y servidores públicos del Poder Judicial-*, como el derecho al acceso a la justicia previstos y reconocidos en los artículos 4 y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

----- Para esto, debe tomarse en consideración que el desarrollo de las herramientas tecnológicas hace posible que se restablezca el funcionamiento de la actividad jurisdiccional en segunda instancia, pues de este modo se evita la concentración de personas para preservar su salud e integridad y se garantiza el derecho que asiste a los justiciables a una justicia pronta y expedita.-----

----- En este sentido, la adopción de dichas medidas serán en consonancia con los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria. Para dicho efecto, se consideran los lineamientos sobre la reincorporación a las actividades laborales de las y los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, contenidos en el acuerdo emitido por los titulares de las Secretarías de Administración y de Salud, publicado en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado (P.O. No. 89), el veintitrés de julio de dos mil veinte; así como los protocolos de reapertura para la nueva realidad con convivencia segura de las oficinas gubernamentales del Estado de Tamaulipas, de la misma fecha, en lo que resultan conducentes.-----

----- Con base en lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracciones VIII y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, 11, 16 y 20, fracción XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----- **Primero.-** Se levanta la suspensión de labores decretada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia mediante acuerdo general del dieciocho de marzo de dos mil veinte y sus prórrogas, contenidas en los acuerdos del dieciséis de abril, cuatro y veintinueve de mayo, doce y veintiséis de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

junio del presente año; por lo que a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se reanudan las actividades de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias.-----

---- **Segundo.-** Con efectos a partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de los plazos procesales en los asuntos competencia del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, sus Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales.-----

---- **Tercero.-** El Consejo de la Judicatura proveerá lo conducente en torno a la reanudación de actividades por lo que hace a los demás órganos jurisdiccionales y de sus dependencias administrativas.-----

---- **Cuarto.-** Para la continuación en el trámite de los procedimientos relativos y, en su caso, el inicio de nuevos asuntos ante las instancias señaladas en el punto Segundo, se observarán las siguientes medidas:----

1.- Se privilegiará la utilización de medios electrónicos tanto para la presentación de promociones, como para la práctica de notificaciones a las partes, sin perjuicio de hacer uso de cualquiera otro medio de comunicación asequible y que resulte conducente para garantizar la fidelidad y certeza de que la providencia respectiva llegó al conocimiento de la parte interesada, dejando en autos constancia circunstanciada del medio empleado.

2.- Se le dará el curso y trámite que corresponda a las promociones que, previamente al presente acuerdo, hayan sido presentadas físicamente por las partes, en lo que se cumple con la solicitud y obtención de la autorización para el empleo del "Tribunal Electrónico".

3.- No se permitirá la gestión ni trámite personal de los interesados ante las dependencias del Supremo Tribunal de Justicia y sus Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales; consecuentemente, quedan prohibidas las audiencias para alegar fuera de las actuaciones del expediente respectivo y de cualquiera otra solicitud presencial análoga. Para la consulta de los autos se estará a las previsiones que para tal efecto se establecen en el presente acuerdo.



ACTUACIONES

4.- Tratándose de promociones o demandas de nuevos asuntos ante el Supremo Tribunal de Justicia en Pleno, además de cumplir los requisitos que la legislación respectiva exija, se observará se satisfagan las medidas de higiene para su sanitización previa para su recepción por la Oficialía de Partes, así como para su procesamiento en la Secretaría General de Acuerdos.

5.- Lo anterior se observará de igual manera para las promociones, exhortos, oficios y correspondencia física dirigida al Supremo Tribunal de Justicia o a sus Salas.

6.- Con el objeto de evitar la manipulación de grandes volúmenes de papel, así como la triangulación innecesaria de correspondencia por la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia, los exhortos que los órganos jurisdiccionales del estado encomienden para su diligenciación a Tribunales de otras entidades y salvo disposición legal expresa en contrario o que requieran de legalización, se remitirán directamente a los Tribunales requeridos. En este mismo sentido, se privilegiará el envío electrónico de exhortos a los Tribunales de las entidades con los que el Poder Judicial del Estado tiene celebrados los convenios de colaboración respectivos.

7.- Para el pago de los servicios de registro de título y/o cédula profesional ante la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia; así como para la legalización de firmas derivadas de exhortos o cartas rogatorias, constancias o certificaciones y para la búsqueda y obtención de copias certificadas de expedientes en la oficina central del Archivo Judicial, se incorporan las disposiciones contenidas en el Protocolo de Certificados de Depósitos y Servicios de Manera Electrónica aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado mediante Acuerdo General de fecha treinta de junio de dos mil veinte.

Para dicho efecto, el interesado deberá presentar físicamente el título y/o cédula profesional y demás requisitos exigidos para su registro, o bien el exhorto o carta rogatoria de los que solicite su legalización, y enseguida gestionará electrónicamente la obtención del recibo para el pago de servicios de conformidad con el citado protocolo y una vez acreditado, será informado del día y hora que aquél le será devuelto, debiendo suscribir la constancia respectiva.

8.- Trámite ante las Salas en materia penal:

a) Radicación



Al momento de ser radicada la apelación correspondiente en cualquiera de los sistemas de justicia, se prevendrá a las partes para que, si no estuviera ya autorizado, autoricen el acceso a los medios electrónicos, mediante el sistema de "Tribunal Electrónico", en términos del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para lo cual deberán obtener previamente la firma electrónica avanzada mediante el procedimiento disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/>), con la finalidad de que puedan efectuar sus peticiones y recibir las notificaciones que se requieran.

En la inteligencia que en los asuntos que se encuentren pendientes en primera instancia, se deberá prevenir a las partes para que autoricen el acceso a los medios electrónicos, aspecto que se deberá observar quede satisfecho previo a que se remitan para substanciar los recursos de apelación.

b).- Audiencias

Para el desahogo de audiencias se seguirán las reglas previstas para las sesiones presenciales, salvo en lo que contravengan las previstas específicamente para la utilización de herramientas de comunicación en tiempo real previamente autorizadas. Al programar el desahogo de las audiencias a distancia, con la antelación debida se deberá poner en conocimiento de las personas que tengan que comparecer en ella que el respectivo acto procesal se celebrará por medio de videoconferencia, especificándose la hora y fecha en la que se celebrará, así como el "link" o enlace del medio electrónico por el que se llevará a cabo.

Si alguna de las partes no cuenta con el equipo o dispositivo tecnológico que le permita realizar la conexión o enlace vía remota a la videoconferencia, deberá informarlo al órgano jurisdiccional "bajo protesta de decir verdad", tres días hábiles antes a la fecha programada para su desahogo, con el objeto de que el Departamento de Informática ponga a su disposición el equipo necesario para participar en las audiencias a distancia, haciendo uso del mismo, desde el propio recinto judicial. Transcurrido el plazo sin que se hubiere hecho manifestación alguna, las partes y

demás intervinientes quedarán obligados a incorporarse a la audiencia distancia desde una sede virtual con sus propios medios. En las audiencias en la que se disponga a la asistencia presencial en sede judicial, quedará restringido el acceso al público a la sala, lugar o recinto donde se lleve a cabo su desahogo, a las cuales solo podrán ingresar las personas autorizadas por el tribunal.

Durante su desahogo, el titular vigilará en todo momento que se cumplan estrictamente las medidas y recomendaciones del sector salud, pudiendo dictar las providencias que estime necesarias para tal efecto, incluyendo la suspensión del acto procesal o bien, la aplicación de correcciones disciplinarias o medidas de apremio a las partes, sus abogados y a cualquier otro interviniente.

Al desarrollarse las audiencias, los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participen en ésta, de manera clara y simultánea, salvo los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando alguno de los intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento.

En caso que en el desarrollo de la videoconferencia se advierta alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la sesión, el titular señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantar o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.

Al terminar la audiencia a distancia y sin perjuicio de las formalidades que ordene la ley de la materia, en el sistema tradicional se levantará constancia que deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y toca que corresponda, así como el proceso penal.
- II.- el nombre de quienes intervinieron y la constancia de la asistencia de las que debieron o pudieron estar presentes, indicándose la causa de la ausencia si se conoce.
- III.- La relación breve de lo actuado y resuelto en la audiencia.
- IV.- La firma (electrónica o autógrafa) de los servidores públicos que corresponda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En el sistema de justicia penal acusatorio y oral, en las audiencias en las que la persona imputada o sentenciada se encuentre privada de libertad, se observará lo siguiente:

I.- Se deberá verificar la comparecencia por videoconferencia de la persona sentenciada para el desahogo de la audiencia respectiva, misma que se efectuará en un espacio dentro de las instalaciones del centro penitenciario en el que se encuentre interno, con la finalidad de atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

II.- Por lo que a fin de privilegiar la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia, cuando el sentenciado o su defensor requieran comunicarse en el desarrollo de la audiencia, indicarán tal petición a quien la preside, quien deberá otorgar el receso o recesos necesarios para que puedan comunicarse de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa, con excepción que de ser necesario, dadas las condiciones del sentenciado, no pudiera efectuarse dicha comunicación de la manera mencionada, la defensa deberá situarse en ubicación contigua al sentenciado observando las disposiciones sanitarias de proximidad social dentro del mismo espacio físico, con la finalidad de no dejarlo sin defensa.

El registro de las audiencias se llevará a cabo tal y como lo establece la legislación aplicable al caso concreto.

La sesión por medio de videoconferencia generará los mismos efectos y alcances jurídicos de la audiencia que se realice con presencia física en los órganos jurisdiccionales conforme a la normativa aplicable.

c).- Notificación

En todos los casos, se deberá privilegiar el uso de notificación electrónica. Si esto no fuera posible, se podrá ordenar su realización en forma presencial a través de la Central de Actuarios. Con las limitantes y modalidades que se contemplen, serán notificados todo tipo de acuerdos y resoluciones que procesalmente se requiera.

La remisión de oficios u otras constancias a las instituciones públicas o privadas que se requieran para el trámite y resolución de los asuntos, o bien como consecuencia de la sentencia que se dicte, se hará en su caso conforme al Manual de Comunicación Electrónica de los órganos jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Acuerdo General del treinta de junio de dos mil veinte.

d).- Sentencias

Una vez que se encuentren las condiciones legales se dictará sentencia, la cual será notificada en forma electrónica.

9.- Trámite ante las Salas en materia civil y familiar

a) Para el trámite y resolución de los asuntos en estas materias, se privilegiará el uso de los medios de comunicación electrónicos. Las partes en este caso, si no estuviera ya autorizado, podrán solicitar se autorice el acceso a los medios electrónicos, mediante el sistema de "*Tribunal Electrónico*", en términos del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para lo cual deberán obtener previamente la firma electrónica avanzada mediante el procedimiento disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/>), con la finalidad de que puedan efectuar sus peticiones y recibir las notificaciones que se requieran.

En los asuntos que se encuentren en primera instancia, se deberá prevenir a las partes para que autoricen el acceso a los medios electrónicos, aspecto que se deberá observar quede satisfecho previo a que se remitan para substanciar los recursos de apelación. Cuando se advierta la falta de alguna notificación por el juzgado de origen, necesaria para substanciar el recurso, se instrumentará lo conducente, vía comunicación procesal o correo electrónico en su caso, sin necesidad de devolver los autos, para que dicha notificación se realice y una vez practicada se agregue al toca con la certificación correspondiente.

b).- Vistas al Ministerio Público

Cuando por la naturaleza del asunto se requiera la intervención del Ministerio Público, se dispondrá que la vista respectiva se comunique por medios electrónicos, a través de la cuenta de correo que al efecto



se instrumente, en la que se le proporcionará el "link" o enlace en que tendrá disponible para su consulta los autos del expediente virtual, a fin de que esté en aptitud de desahogarla.

c).- Sesiones de las Salas colegiadas

Las sesiones de Salas colegiadas podrán celebrarse de manera presencial y virtual; para la celebración de estas últimas, sean ordinarias o extraordinarias, se hará uso de las tecnologías de la información que permitan la comunicación en audio y video.

El presidente de la Sala tomará el consenso con los integrantes de la misma y emitirá la convocatoria.

De todas las sesiones se levantará el acta correspondiente por la Secretaría de Acuerdos, la que será suscrita en su oportunidad por sus integrantes.

10.- Trámite de los asuntos ante el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia

Se privilegiará el uso de los medios de comunicación electrónicos. Para dicho efecto, las partes, si no estuviera ya autorizado, podrán solicitar se autorice el acceso a los medios electrónicos, mediante el sistema de "Tribunal Electrónico", en términos del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, para lo cual deberán obtener previamente la firma electrónica avanzada mediante el procedimiento disponible en la página web del Poder Judicial del Estado (<https://www.tribunalelectronico.gob.mx/>), con la finalidad de que puedan efectuar sus peticiones y recibir las notificaciones que se requieran.

En los asuntos que se encuentren ante los juzgados, se deberá prevenir a las partes para que autoricen el acceso a los medios electrónicos, aspecto que se deberá observar quede satisfecho previo a que se remitan para substanciar los incidentes y demás cuestiones al Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando se advierta la falta de alguna notificación por el juzgado de origen, necesaria para substanciar el recurso, se instrumentará lo conducente, vía comunicación procesal o correo electrónico en su caso, sin necesidad de devolver los autos, para que dicha notificación se realice y una vez practicada se agregue al expediente con la certificación correspondiente.

Los asuntos jurisdiccionales competencia del Tribunal Pleno y de los cuales conoce en única instancia, se substanciarán de acuerdo con las formalidades respectivas y salvo cuando para el desahogo de alguna prueba o diligencia se requiera la presencia física de las partes, se dispondrá lo conducente según la naturaleza de dicha prueba o diligencia, a fin de que en ella se observe las medidas de higiene y sana distancia. Podrá, sin embargo, atendiendo a la propia naturaleza y a la importancia de la prueba o diligencia, disponer que su desahogo se realice de manera virtual o remota, mediante el uso de las tecnologías de la información que permitan la comunicación en audio y video; consignándose en un acta mínima las circunstancias de su desahogo y el dispositivo que almacene el audio y video pasará a formar parte de los autos.

11.- Consulta de autos

Cuando para las partes resulte esencial la consulta de los expedientes físicos de los asuntos radicados ante el Tribunal Pleno, o bien en las Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales, se dispondrá de un módulo al cual será remitido el expediente para que en él se proceda a su lectura y toma de apuntes, bajo la vigilancia de la persona que al efecto sea designada.

Igualmente, en dicho módulo estará disponible un equipo de cómputo en el que los interesados puedan acceder para su consulta a las listas de acuerdos generadas.

En todo caso se observarán las medidas de higiene y de sana distancia.

12.- Reincorporación del personal

a) A partir de la fecha establecida en el presente acuerdo, se determina la reincorporación a sus labores de las y los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia, Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales; de su Oficialía de Partes y Secretaría General de Acuerdos.

b) Quedan exceptuados las y los servidores públicos que presenten síntomas de Covid-19, tales como: temperatura igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal, o no hayan pasado catorce días del diagnóstico negativo luego de haber cursado dicha enfermedad; sean mayores de sesenta y cinco años, diabéticos o hipertensos no



controlados, con obesidad mórbida, en tratamiento con VIH, mujeres embarazadas en segundo y tercer trimestre de gestación, sean pacientes con hemodiálisis y/o diálisis peritoneal, pacientes en tratamiento de cáncer, pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica, pacientes con enfisema pulmonar mayor a dos años con expediente, pacientes en protocolo de trasplante o trasplantados y pacientes con esclerosis múltiple.

13.- Horario de labores

Los titulares de cada área, tomando en cuenta la naturaleza de la función y/o las características del trabajo, determinará el horario de asistencia del personal a su cargo. Sin demérito de la función y el servicio encomendado, se deberá privilegiar el trabajo a distancia. En tal sentido, podrán implementarse en su caso dos turnos de trabajo matutino y vespertino, así como la designación del personal que por sus propias condiciones no acuda a la oficina, pudiendo establecer la periodicidad en que, personal que haya laborado en un horario pase al otro y viceversa o bien, realice trabajo a distancia (*homeoffice*); de lo que se deberá comunicar al Departamento de Personal para los efectos consiguientes. En todo caso el personal que no acuda a la oficina, debe permanecer disponible en casa.

14.- Registro de entrada y salida de personal

Para el control en los registros de entrada y salida de personal se prescindirá de los relojes de marcación biométrica, debiendo implementarse para ello la marca por medio de tarjeta magnética o en su defecto otro medio que no implique contacto físico consecutivo de los empleados con el dispositivo.

15.- Medidas de higiene y sana distancia

a) Se instalará un filtro sanitario a la entrada de los edificios previo al ingreso de cualquier persona, para la toma de temperatura con termómetro clínico infrarrojo previamente calibrado, donde se dispondrá la aplicación de gel antibacterial con base de alcohol al 70% y se colocará tapete sanitizante impregnado de solución clorada o en su defecto un atomizador con solución desinfectante para las suelas del calzado. No se permitirá la entrada de personas sin cubre bocas, asimismo se restringirá el acceso de personas con temperatura igual o mayor a 38° o con síntomas gripales o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cabeza, dolor de

cuerpo o articulaciones y malestar general, falta de aire o escurrimiento nasal.

- b) En las áreas de acceso principales se dará difusión de información sobre las medidas de protección, higiene y sana distancia implementadas que se deberán observar al interior de las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia, Salas Unitarias, Colegiadas y Regionales.
- c) El personal deberá permanecer en su centro de trabajo y área asignada para realizar sus labores durante la jornada laboral establecida y solo estará permitido salir de ella para satisfacer alguna necesidad fisiológica, pero siempre guardando la distancia de 1.5 metros de otras personas.
- d) Es de observancia obligatoria el uso en todo momento de cubre bocas de autogestión al interior de las instalaciones. Asimismo, se promoverá el lavado frecuente de manos y/o la aplicación de gel antibacterial.
- e) La práctica de visitar áreas distintas a las de su adscripción o transitar por pasillos de las instalaciones con fines de convivencia social está restringida.
- f) Se proveerá de los insumos necesarios a efecto de promover entre los empleados la rutina de limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en las oficinas, como puestos de trabajo, teclados, impresoras, teléfonos y manijas de puertas, entre otros.

16.- La situaciones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

----- **Quinto.-** Comuníquese el presente acuerdo al Consejo de la Judicatura del Estado, para los efectos señalados en el punto Tercero.-----

----- **Sexto.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de la Secretaría General de Acuerdos y en la página web del Poder Judicial del Estado.-----

----- Asimismo, hágase del conocimiento del ciudadano Gobernador Constitucional y del Presidente de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-----

----- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con el voto que emitieron los Magistrados Horacio



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Oscar Cantú Salinas, Adrián Alberto Sánchez Salazar, Hernán de la Garza Tamez, Raúl Enrique Morales Cadena, Jesús Miguel Gracia Riestra y José Luis Gutiérrez Aguirre; siendo Presidente el primero de los mencionados; quienes firmaron ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Doy fe..."

FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.



ATENTAMENTE
Cd. Victoria, Tam, a 30 de julio de 2020
EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. JAIME ALBERTO PÉREZ ÁVALOS.

Supremo Tribunal de Justicia
del Estado de Tamaulipas
Secretaría General
de Acuerdos
Cd. Victoria, Tam.

ACTUACIONES

